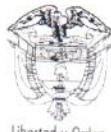




República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 411131 DE |

(03 DIC 2020)

"Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020 con cargo al FSSRI"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

A. El "Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos" –FSSRI-

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que mediante el artículo 89.3. de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", se creó el "Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos" –FSSRI-, respecto de los servicios de energía eléctrica y gas , con el objeto de dar subsidios que permitan generar, distribuir y transportar energía eléctrica y gas combustible a usuarios de estratos bajos, y expandir la cobertura en las zonas rurales preferencialmente para incentivar la producción de alimentos y sustituir combustibles derivados del petróleo.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 632 de 2000 es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que a su vez, el inciso cuarto del artículo 47 de la Ley 143 de 1994, "por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética", establece que: "Los subsidios se pagarán a las empresas



RESOLUCIÓN No.

411131

DE

03 DIC 2020

Hoja No. 2 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020 con cargo al FSSRI!"

distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley."

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el Procedimiento interno Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía.

B. Pago de subsidios en ZNI

Que el artículo 1º de la Ley 855 de 2003, establece que "(...) para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN. Parágrafo 1º. Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG."

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico incluyendo aquellos dirigidos a las ZNI, establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que el numeral 99.10 del artículo 99 *idem* establece: "99.10. (Numeral adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006) Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI". (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

Que desde el mes de julio de 2019, el Centro Nacional de Monitoreo (CNM) ha reportado semanalmente al Ministerio de Minas y Energía un informe sobre la prestación del servicio en las ZNI para las localidades que cuentan con telemetría, en el cual se detallan las horas efectivas de prestación del servicio en cada localidad. Esto, con el fin de que el Ministerio pueda fortalecer la verificación respecto del uso de los recursos asignados en calidad de subsidios a las Empresas Prestadoras del Servicio.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007, fijó el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No



RESOLUCIÓN No.

411131

DE 03 DIC 2020

Hoja No. 3 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020 con cargo al FSSRI"

Interconectadas. Esta Resolución ha sido modificada por las Resoluciones 180648 de 2008, 180660 de 2009, y 91874 de 2012.

Que conforme al artículo 1 de la Resolución 182138 de 2007, esta se aplica para las zonas no interconectadas, con excepción de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 2, *idem*, establece:

"ART. 2º—**Determinación de las condiciones para el cálculo de los subsidios.** El monto de los subsidios totales del sector eléctrico para las zonas no interconectadas será determinado, tomando como referencia la estratificación de los usuarios de las localidades en estas zonas y la diferencia existente entre el costo de prestación del servicio aprobado por la CREG para dichas localidades actualizado para diciembre del año inmediatamente anterior a la respectiva vigencia, y la tarifa a diciembre del año inmediatamente anterior aplicada a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización incumbente del sistema interconectado nacional, SIN, en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades. En caso de que la localidad se encuentre en un departamento que no pertenezca al sistema interconectado nacional, se tomará como referencia la tarifa aplicable en la capital del departamento del SIN con punto de conexión a 115 kv más cercano a la capital del departamento al cual pertenece la localidad."

Que el Parágrafo 3 del artículo 1, *idem*, modificado por el artículo 1 de la Resolución 91874 de 2012, ordena:

"PAR. 3º—A partir del consumo de energía eléctrica del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, no se subsidiarán los consumos de usuarios residenciales superiores a 800 kWh-mes.

Hasta el consumo de subsistencia se calculará el subsidio de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 182138 de 2008. Para los consumos que excedan el consumo de subsistencia y hasta 800 kWh mensuales por usuarios, el subsidio se calculará con referencia a las respectivas tarifas cobradas en diciembre de 2007, actualizadas con el IPC del mes inmediatamente anterior al de facturación.

La empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica, deberá identificar los usuarios residenciales que desarrollan actividades económicas en su residencia, de los puramente residenciales, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Las anteriores medidas no aplicarán para aquellos usuarios residenciales que sean identificados como usuarios residenciales que desarrollan actividades económicas en su residencia".

Que el artículo 3º *idem* establece que "Los subsidios podrán cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento. Los subsidios asignados a los usuarios no excederán en ningún caso el valor de los consumos básicos o de subsistencia. El consumo de subsistencia expresado en kilovatios hora mes será determinado por la UPME para las zonas no interconectadas el cual podrá ser diferente al establecido en el sistema interconectado nacional."

Que a la fecha de expedición de la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que ninguna de las Empresas Prestadoras del Servicio ha informado sobre la conexión al SIN de cualquiera de las localidades en las cuales presta el servicio listadas en el Anexo "Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador", de conformidad con la obligación de reporte establecida en la Circular 4 029 de 2017.



RESOLUCIÓN No.

4 1 1 1 3 1

DE 03 DIC 2020

Hoja No. 4 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020 con cargo al FSSRI"

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica: "15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución."

Que mediante comunicación con radicado 3-2020-017466 del 25 de noviembre de 2020, el coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica, certifica que se ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder reconocer el pago y recomienda realizar el pago a las Empresas Prestadoras del Servicio en las ZNI por valor de NOVECIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$904.318.024).

Que mediante memorando interno dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado 3-2020-017481 del 25 de noviembre de 2020, el Director de Energía Eléctrica hace las siguientes declaraciones como soporte para expedir la presente resolución:

" Mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando me permito realizar las siguientes declaraciones como soporte para la expedición de la Resolución que ordena el giro de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI-, correspondientes a los siguientes trimestres: II, III y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020.

1. La Dirección de Energía Eléctrica - DEE realizó la distribución de recursos, anexa a esta comunicación, después de revisar y validar la información cargada por cada una de las empresas prestadoras del servicio en el Sistema Único de Información -SUI- de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-. Asimismo, la Dirección verificó que las empresas objeto de la distribución de subsidios se encontraban al día en cuanto a información técnico comercial reportada en el SUI, según lo establecido en la Circular Externa Conjunta No 20201000000304 del 18 de noviembre de 2020, para el II, III y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020.
2. Para calcular los subsidios que se reconocen en el proyecto de esta Resolución, se descontaron los pagos parciales hechos a cada una de las empresas prestadoras del servicio, girados bajo su autorización a los distribuidores mayoristas de electrocombustible. Las Resoluciones de pago parcial, respecto de cada trimestre son:
 - I de 2017: 40116 del 15/02/2017; 40217 del 17/03/2017; 40370 del 4/05/2017.
 - II de 2017: 40465 del 24/05/2017; 40588 del 23/06/2017; 40692 del 19/07/2017
 - III de 2017: 40811 del 18/08/2017; 40995 del 28/09/2017; 411552 del 27/10/2017 40201 del 02/03/2018.
 - IV de 2017: 41285 del 18/08/2017; 41425 del 14/12/2017; 40062 del 26/01/2018.
 - I de 2018: 40110 del 08/02/2018; 40257 del 16/03/2018; 40371 del 17/04/2018.
 - II de 2018: 40568 del 31/05/2018, 40665 del 22/06/2018);
 - III de 2018: 40884 del 31/08/2018, 41017 del 05/10/2018, 41100 del 30/10/2018;
 - IV de 2018: 41253 del 13/12/2018, 41267 del 18/12/2018, 40054 del 22/01/2019;
 - I de 2019: 40164 del 21/02/2019, 40314 del 05/04/2019, 40403 del 09/05/2019;
 - II de 2019: 40530 del 14 /06, 411062 del 05/07/2019, 411320 del 25/07/2019;
 - III de 2019: 411540 del 20/08/2019, 411920 del 20/09/2019, 412113 del 18/10/2019;
 - IV de 2019: 412464 del 20/11/2019, 412911 del 20/12/2019, 410216 del 11/02/2020);



RESOLUCIÓN No.

411131

DE 103 DIC 2020

Hoja No. 5 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020 con cargo al FSSRI"

- I de 2020: 410478 del 10/03/2020, 410519 del 13/03/2020, 410570 del 30/03/2020, 410593 del 27/04/2020, 410601 del 04/05/2020, 410604 del 13/05/2020.
- II de 2020: 410622 del 05/06/2020, 410656 del 30/07/2020, 410699 del 06/08/2020.
- 3. Que en la liquidación de los subsidios de 2017 a 1T 2018, para la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGÍA DEL FUERTE - EMSPUVIF se tuvo en cuenta los rendimientos e intereses respectivos de las cuentas de subsidios que quedaron en superávit tal y como se observa en el oficio radicado 2-2020-021100 del 20/11/2020 remitido a la empresa, que contiene la validación de las cuentas trimestrales de subsidios para los períodos comprendidos desde el primer trimestre de 2017 hasta el primer trimestre de 2019, así como el estado de cuenta al cierre de cada uno de los períodos.
- 4. Los centros poblados relacionados en el Anexo "Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador" que hace parte integral del proyecto de Resolución, no se encuentran duplicados en el SUI, y los valores que por este concepto se autorizan no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores.
- 5. La distribución de subsidios, efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica cumple con el "Procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas", establecido en la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007.
- 6. Se verificó que la información técnico comercial reportada en el SUI por los prestadores del servicio público de energía de la ZNI, esté completa, sea consistente y que corresponda al trimestre que se va a validar, en conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa Conjunta No 20201000000304 del 18 de noviembre de 2020.
- 7. La distribución de recursos contiene el promedio de los usuarios atendidos por cada prestador en cada localidad para el trimestre validado.
- 8. A pesar de que a la fecha ya se expedieron resoluciones de pagos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico a empresas para los trimestres: II, III y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020, para la fecha de expedición de estas resoluciones algunas empresas no cumplían con todos los requisitos de ley y/o presentaban inconsistencias en la validación de información. Por tanto no fueron incluidas en los reconocimientos contenidos en esos actos administrativos. Una vez las empresas subsanaron todos los pendientes o inconsistencias, fue procedente su inclusión en el actual proyecto de resolución, y emitir una recomendación de pago.
- 9. Para el proyecto de resolución actual la DEE declara que los 5 prestadores relacionados para el pago de subsidios cumplen con los requisitos de ley. Sin embargo, se aclara que en futuras resoluciones se pueden relacionar los mismos períodos a pagar en la actual resolución, para otras empresas, teniendo en cuenta que tienen pendientes o inconsistencias de información que a la fecha poseen.
- 10. Que para determinar la distribución de subsidios, se consideraron las siguientes situaciones particulares de las siguientes empresas:
 - a) Empresa ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T.- ELECTRIPSUR E.S.P. se le informó mediante oficio de radicado MME 2-2020018104 del 06/10/2020, que en el SUI no se reflejaban los reportes técnicos de los meses de mayo y junio, motivo por lo cual no se podía relacionar en el pago a empresas del segundo trimestre 2020. ELECTRIPSUR, atendió dicho requerimiento ante la SSPD y fue subsanado de manera oportuna e informado a este Ministerio.
 - b) La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGÍA DEL FUERTE-EMSPUVIF, se encontraba reportada con pendiente en el cargue de información en el SUI correspondiente a costos y gastos por actividad, desde los años 2012 al 2017. Por tal razón no se había realizado la liquidación y pago de subsidios correspondiente al 2T, 3T, 4T de 2018 y 1T de 2019.
Sin embargo, esta información fue cargada en el mes de agosto de 2020, de conformidad con el informe de la SSPD remitido mediante correo electrónico del 14 de septiembre del 2020 en donde informa que EMSPUVIF cargó y certificó la información de costos y gastos de 2012 a 2017.
 - c) E.A.T. DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNICIPIO DE TUMACO –ENERCHAJAL, no se encontraba al día en la información en el SUI, lo cual le impidió realizar el pago parcial de electrocombustible al distribuidor mayorista



RESOLUCIÓN No.

411131

DE

03 DIC 2020

Hoja No. 6 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020 con cargo al FSSRI"

del mes de agosto de 2019 y el saldo del tercer trimestre de 2019 a la empresa. Según el reporte de pendientes enviado por la SSPD el 15 de septiembre de 2020 (radicado 1-2020-043559), informó que la empresa ENERCHAJAL se encontraba al día, sin embargo para la fecha del reporte, la empresa no poseía las cuentas de subsidios validadas, lo que impidió su inclusión en la resolución la Resolución 410885 del 2 de octubre de 2020. Por lo anterior una vez finalizada la validación y liquidación de subsidios es procedente el reconocimiento y pago de los subsidios del 3T de 2019, en la presente solicitud.

d) LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MURINDÓ, mediante oficio con radicado No. 2-2020-013500 de 06- de agosto de 2020, informó de la gestión para la corrección de las inconsistencias presentada en el SUI. Finalmente, mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2020, informó de la reversión exitosa de la información, con lo cual se inició el proceso de validación y liquidación de subsidios del 3T y 4T de 2019, que no alcanzó a ser culminado para la inclusión de la resolución de pago de subsidios a las empresas de mes de octubre de 2020, por lo cual se recomienda el reconocimiento de subsidios para la presente resolución.

e) Para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA – ENERLIMPIA, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE mediante oficio con número de radicado IPSE 20191400033641 del 23 de agosto del año 2019, otorgó cupo de electrocombustible por valor de 10.627 gal/mes para 38 localidades atendidas por ENERLIMPIA y solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, la revisión y pronunciamiento sobre las Observaciones mayores encontradas en las localidades de Aguacate, Belen Taparal, Guineal, Unión Pitalito, Virudo y Terron, para posterior a ello ajustar el cupo de combustible de las Localidades en cuestión.

La DEE validó y canceló el valor correspondiente a la liquidación de subsidios de los trimestres III y IV del año 2019 y I y II del año 2020, teniendo como base el cupo asignado por el IPSE en agosto del año 2019 de 10.627 gal/mes, mediante resolución 410659 del 06 de julio del 2020 para los trimestres III y IV de 2019 y I de 2020 y mediante resolución 410885 del 02 de octubre del 2020 para el II trimestre de 2020.

El IPSE mediante oficio con número de radicado IPSE 2020140000731 del 03 de junio del año 2020, ajustó el cupo de electrocombustible por valor de 15.210 gal/mes para 44 localidades de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA, saneando así las observaciones encontradas en las localidades de Aguacate, Belen Taparal, Guineal, Unión Pitalito, Virudo y Terron.

Por tanto la DEE considera oportuno revalidar los trimestres III y IV del año 2019 y I y II del año 2020, teniendo en cuenta que el cupo otorgado por el IPSE aumentó a 15.210 gal/mes y las observaciones de las localidades de Aguacate, Belén Taparal, Guineal, Unión Pitalito, Virudo y Terron fueron aclaradas e incluidas dentro del cupo ajustado.

11. Que mediante los radicados listados en la tabla 1, se presentaron los oficios de validaciones de las cuentas de subsidios de los trimestres a reconocer para cada una de las empresas en la presente recomendación de pago.
12. Que los resultados presentados en los oficios de validaciones iniciales están dados sin perjuicio de los efectos derivados de la vigilancia y control que le compete a la SSPD, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, que eventualmente podrán generar ajustes posteriores.

De conformidad con lo anteriormente mencionado, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder reconocer los pagos y según lo señalado en el numeral 9 del artículo 2º de la resolución No. 40285 del 27 de febrero de 2015, la distribución acá propuesta cumple con los requisitos para proceder a su autorización para el proceso de pago.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, por haberse agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:



RESOLUCIÓN No.

411131

DE 03 DIC 2020

Hoja No. 7 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020 con cargo al FSSRI"

ITEM	ID	EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA	BANCO	VALIDACION INICIAL (Trimestre-Año: Radicado)	VALOR (\$)
1	20221	E.A.T. DE PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNICIPIO DE TUMACO	840.000.776-4	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	89409644334 A	BANCOLOMBIA	2-2020-020153	\$32.234.404
2	37833	ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T.	901.061.072-1	NARIÑO	LA TOLA	484535141C	BOGOTA	2T 2020: 2-2020019261	\$32.795.676
3	3207	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MURINDÓ	811.034.077-5	ANTIOQUIA	MURINDÓ	191045293 C	POPULAR	3T-2020 2-2020-020838 4T 2020 2-2020-021094	\$47.321.128
4	1930	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGÍA DEL FUERTE	811.008.775-8	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	110-18215583-8 C	POPULAR	2-2020-021100	256.046.295
5	43837	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA ENERLIMPIA S.A. E.S.P.	901.219.090-3	CHOCO	BAJO BAUDO	0198000200502759 A		3T-2019: 2-2020-020820; 4T-2019: 2-2020-020808; 1T-2020: 2-2020-020805; 2T-2020: 2-2020-020806	\$535.920.521
TOTAL									\$904.318.024

Tabla 1. Relación de empresas y valores a reconocer en la resolución.

TRIMESTRES A PAGAR	VALOR
2 TRIMESTRE 2018	59.033.465
3 TRIMESTRE 2018	3.929.366
4 TRIMESTRE 2018	24.357.909
1 TRIMESTRE 2019	168.725.554
3 TRIMESTRE 2019	192.450.316
4 TRIMESTRE 2019	161.353.501
1 TRIMESTRE 2020	139.356.541
2 TRIMESTRE 2020	155.111.371
TOTAL	\$ 904.318.024

Tabla 2. Relación del valor total a pagar por trimestre.

El giro de estos recursos deberá realizarse directamente a las empresas, en las cuentas bancarias Relacionadas, las cuales se encuentran activas en el sistema integrado de Información Financiera SIIF, sin embargo antes de publicar la Resolución se recomienda su verificación."

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.



RESOLUCIÓN No.

411131

DE 103 DIC 2020

Hoja No. 8 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020 con cargo al FSSRI"

Que la Ley 2008 de 2019 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto "DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL", código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$319.991.631.248), asignados para la vigencia 2020 al producto "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS".

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 58820 del 03 de diciembre de 2020, expedido por el coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de NOVECIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$904.318.024), con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios, a los usuarios a través de empresas del sector eléctrico en Zonas No Interconectadas.

Que los recursos a girar se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF las cuales fueron validadas por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Girar la suma de **NOVECIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$904.318.024)**, a las Empresas Prestadoras del Servicio que a continuación se detallan, por concepto de giro de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020; de acuerdo con el balance contenido en el Anexo: "Distribución de recursos de Subsidios ZNI por prestador" del memorando Rad. 3-2020-017481 del 25 de noviembre de 2020, el cual hace parte integral de esta Resolución.

TABLA No. 1
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR ELÉCTRICO
PAGO II, III Y IV TRIMESTRE 2018; I, III Y IV TRIMESTRE 2019 Y I Y II TRIMESTRE 2020.

DATOS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - ZNI	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR TOTAL A PAGAR PRESTADOR (\$)
E.A.T. DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNICIPIO DE TUMACO	840.000.776-4	NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\$32.234.404



RESOLUCIÓN No.

411131

DE

03 DIC 2020

Hoja No. 9 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020 con cargo al FSSRI"

DATOS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - ZNI	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR TOTAL A PAGAR PRESTADOR (\$)
ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T.	901.061.072-1	NARIÑO	LA TOLA	\$32.795.676
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MURINDÓ	811.034.077-5	ANTIOQUIA	MURINDÓ	\$47.321.128
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGÍA DEL FUERTE	811.008.775-8	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	\$256.046.295
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA ENERLIMPIA S.A. E.S.P.	901.219.090-3	CHOCO	BAJO BAUDÓ	\$535.920.521
TOTAL RESOLUCIÓN				\$904.318.024

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, el Grupo Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo. Los recursos de que trata el presente artículo se transferirán de acuerdo con listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

TABLA No.2
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR ELÉCTRICO
PAGO II, III Y IV TRIMESTRE 2018; I, III Y IV TRIMESTRE 2019 Y I Y II TRIMESTRE 2020.

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
E.A.T. DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNICIPIO DE TUMACO	840.000.776-4	89400000812 A	BANCOLOMBIA	\$32.234.404
ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T.	901.061.072-1	484535141C	BOGOTÁ	\$32.795.676
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MURINDÓ	811.034.077-5	191045293 C	POPULAR	\$47.321.128
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGÍA DEL FUERTE	811.008.775-8	110-18215583-8 C	POPULAR	\$256.046.295
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA ENERLIMPIA S.A. E.S.P.	901.219.090-3	0198000200502759 A	BBVA	\$535.920.521
TOTAL				\$904.318.024

Artículo 3.- Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos del memorando Rad. 3-2020-017481 del 25 de noviembre de 2020:

Anexo 1: Estado de cuenta por trimestre y empresa.

Anexo 2: Distribución de subsidios ZNI por centro poblado y prestador.



RESOLUCIÓN No.

DE 03 DIC 2020

Hoja No. 10 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020 con cargo al FSSRI"

Artículo 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

03 DIC 2020

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó:
Aprobó:

Nelson Dueñas V. / David Villanueva Acuña
Camilo Enrique Álvarez Hernández

41113103 DIC 2020



ANEXO 1 - ESTADO DE CUENTA POR EMPRESA Y TRIMESTRE

411131 03 DIC 2020



411131 || 03 DIC 2020



411131

03 DIC 2020



411131-03 DIC 2020

The EduSafe logo is circular with the word "EDUSAFE" at the top and "TRADEMISSIONS" at the bottom. The center contains the text "PROFESSIONAL TRAINING FOR ENERGY EFFICIENCY".

A B C D E

4 1 1 1 31 0 3 DIC 2020



411131 03 DIC 2020



ANEXO 2 - DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTRO POBLADO Y PRESTADOR

ITEM No.	ID PRESTADOR	DATOS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - ZNI			VALORES A PAGAR POR CENTRO POBLADO			VALORES A PAGAR POR CENTRO POBLADO			VALORES A PAGAR POR CENTRO POBLADO			
		NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VLR. TOTAL POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	TOTAL POR CENTRO POBLADO	
1	20221	E.A.T DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNICIPIO DE TUMACO	840.000.776-4	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	CALETA VIENTO LIBRE	CHAJAL	\$12.426.784	\$12.426.784	\$12.426.784	\$12.426.784	\$12.426.784	\$12.426.784	
					COLORADO LAS MERCEDES			\$6.162.915			\$6.162.915		\$6.162.915	
					SANDE CURAY				\$2.947.647			\$2.947.647		
					SOLEDAD CURAY				\$6.206.935			\$6.206.935		
					SUBTOTAL				\$32.234.404			\$32.234.404		
2	37833	ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T.	901.061.072-1	NARIÑO	LA TOLA	AGUACATAL				\$8.465.963			\$8.465.963	
					POJIA	COMUNIDAD INDIGENA				\$1.574.568			\$1.574.568	
					SAN ANTONIO EL MAR	NARANJO BARRIO CALIENTE				\$3.803.548			\$3.803.548	
					SAN PABLO DEL MAR	SAN PABLO DE LA TOLA				\$6.821.848			\$6.821.848	
					SUBTOTAL				\$2.024.469			\$2.024.469		
									\$5.380.146			\$5.380.146		
									\$3.725.114			\$3.725.114		
									\$32.795.676			\$32.795.676		
						BACHIDUBY			3.404.922	3.750.917			\$7.155.839	
						CAÑO SECO			5.397.045	5.945.471			\$11.342.516	
						CHAGERADO			2.617.545	2.883.529			\$5.501.074	

411131 03 DIC 2020



No.	ID	PRESTADOR	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO Poblado	VLR. CENTRO Poblado SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO Poblado CUARTO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO Poblado PRIMER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO Poblado CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO Poblado PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VLR. TOTAL PORCENTAJE DE TRIMESTRE DE POBLADO (\$)	VALOR A PAGAR POR EMPRESA (\$)
3	3207	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURINDÓ	811.034.077-5	ANTIOQUIA	MURINDÓ	CHIBUGADO			2.617.221	2.863.171		\$5.500.392	\$47.321.128
					KARENQUE				2.617.859	2.863.919		\$5.501.818	
					TURQUIUTADO ALTO				2.637.435	3.125.764		\$5.963.199	
					TURQUIUTADO LLANO				3.460.567	2.875.753		\$6.356.290	
					SUBTOTAL	7			\$22.972.554	\$24.348.474		\$47.321.428	
					ABAOQUIA				\$2.580.173	\$2.675.695	\$2.619.903	\$2.299.535	\$10.015.306
					AGUACATE				\$5.256.417	\$5.247.293	\$5.337.356	\$4.684.691	\$20.525.757
					BELLEN TAPARAL				\$6.313.190	\$6.302.231	\$6.410.401	\$5.636.522	\$24.652.344
					BIRRINCHAO				\$1.413.606	\$1.411.152	\$1.435.372	\$1.256.852	\$5.519.982
					CANTIL				\$3.335.011	\$3.329.222	\$3.386.364	\$2.972.271	\$13.022.868
					CARRIZAL				\$2.621.246	\$2.616.796	\$2.661.710	\$2.386.230	\$10.236.082
					COCAUTO - GEYA				\$1.121.465	\$1.129.345	\$1.240.273	\$1.086.610	\$4.769.553
					CUEVITA				\$2.560.173	\$2.575.695	\$2.619.903	\$2.299.535	\$10.075.306
					CUMBARRADO				\$3.129.146	\$3.123.715	\$3.177.429	\$2.786.798	\$12.218.388
					DOTENEDO				\$2.621.346	\$2.616.796	\$2.661.710	\$2.336.230	\$10.236.082
					EL CHORRO				\$4.501.579	\$4.493.765	\$4.570.495	\$4.011.935	\$17.578.94
					EL FIRME - PURRICA				\$916.530	\$917.334	\$933.689	\$819.515	\$3.590.066
					FIRME DE SAN MIGUEL				\$1.221.465	\$1.219.345	\$1.240.273	\$1.086.610	\$4.769.693
					FIRME DE USARGA				\$12.969.488	\$12.946.975	\$13.169.193	\$11.558.833	\$50.644.489

411131 03 DIC 2020



No.	ID	PRESTADOR	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO Poblado	VLR. CENTRO Poblado SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO Poblado CUARTO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO Poblado PRIMER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO Poblado CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO Poblado PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VLR. TOTAL Poblado SEGUNDO DE POBLADO (\$)	VLR. TOTAL Poblado SEGUNDO DE POBLADO (\$)	VALOR A PAGAR POR EMPRESA (\$)	
						GEANDO			\$2.676.244	\$2.671.598	\$2.717.453	\$2.385.156	\$10.450.451		
						GUAYABA			\$1.290.087	\$1.287.847	\$1.309.915	\$1.149.748	\$5.037.533		
						GUINEAL			\$13.641.940	\$13.618.300	\$13.452.040	\$12.158.180	\$63.270.500		
						LA CARCEI			\$1.001.876	\$1.000.137	\$1.017.303	\$892.955	\$3.812.221		
						LA ISLA			\$2.882.108	\$2.877.106	\$2.926.487	\$2.568.630	\$11.254.311		
						LA OFICINA			\$741.114	\$739.827	\$752.525	\$660.505	\$2.891.971		
						LA VACA			\$6.409.260	\$6.398.135	\$6.507.950	\$5.712.143	\$25.027.488		
						MANGLARES			\$1.111.670	\$1.108.741	\$1.128.786	\$980.757	\$4.340.966		
						BAJO BAUDO			\$2.676.244	\$2.671.598	\$2.717.453	\$2.385.156	\$10.450.451	\$10.450.451	
4	43836	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGIA LIMPIA DE COLOMBIA ENERLIMPAS A. E.S.P.	901219090-3	CHOCO	PAMPON										
					PAVASA				\$2.676.244	\$2.671.598	\$2.717.453	\$2.385.156	\$10.450.451		
					PAVASA - EMBERA				\$2.787.914	\$2.781.339	\$2.846.241	\$3.375.913	\$14.791.407		
					PIMBORRDO				\$1.413.606	\$1.411.152	\$1.435.372	\$1.259.852	\$5.519.982		
					PLAYA NUEVA				\$5.556.352	\$5.548.704	\$5.643.940	\$4.953.786	\$21.704.782		
					POMEÑO				\$1.331.260	\$1.328.949	\$1.351.758	\$1.186.462	\$5.198.429		
					PUERTO ABADIA				\$2.072.373	\$2.068.776	\$2.104.284	\$1.846.967	\$8.092.400		
					PUERTO GRAMADA				\$2.250.789	\$2.246.882	\$2.285.447	\$2.005.977	\$8.789.095		
					PUERTO MELUK PACIFICO				\$2.017.476	\$2.013.974	\$2.048.541	\$1.798.041	\$7.878.032		
					PUERTO PITALITO				\$1.317.535	\$1.315.248	\$1.337.823	\$1.174.231	\$5.144.837		
					PUERTO REYES PURRICHCHA				\$1.688.092	\$1.685.162	\$1.714.095	\$1.504.483	\$6.591.832		

411131

03 DIC 2020



No.	ID PRESTADOR	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO Poblado	VLR. CENTRO Poblado SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO Poblado CUARTO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO Poblado PRIMER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO Poblado SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO Poblado TERCER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO Poblado PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VLR. TOTAL SEGURO POBLADO (\$)	VALOR A PAGAR POR EMPRESA (\$)
					PUERTO SAMRIA			\$3.033.076	\$3.027.811	\$3.079.780	\$2.763.177	\$11.843.844	
					PUERTO VIVEROS			\$1.537.124	\$1.534.456	\$1.560.793	\$1.369.936	\$6.002.309	
					SAN MIGUEL COSTA			\$1.811.611	\$1.808.466	\$1.839.206	\$1.614.567	\$7.074.150	
					SEPULCRO			\$2.219.411	\$2.215.365	\$2.355.26	\$2.067.135	\$9.057.057	
					TERRON			\$6.436.709	\$6.425.536	\$6.535.422	\$5.736.606	\$25.134.673	
					UNION PITALITO			\$1.770.438	\$1.767.385	\$1.797.699	\$1.577.872	\$6.913.374	
					VALERIO			\$1.811.611	\$1.808.466	\$1.839.506	\$1.614.567	\$7.074.150	
					VILLA LUZ CATRIPE			\$1.290.087	\$1.287.847	\$1.309.951	\$1.149.768	\$5.037.653	
					VILLA MARIA			\$2.276.236	\$2.274.283	\$2.313.319	\$2.030.441	\$8.896.279	
					VILLA NUEVA			\$1.290.087	\$1.287.847	\$1.309.952	\$1.149.768	\$5.037.654	
					VIRUDO			\$6.436.709	\$6.425.533	\$6.535.422	\$5.736.603	\$25.134.667	
					44			\$137.243.258	\$137.005.027	\$139.396.541	\$122.315.695	\$535.920.521	
					ALTA GRACIA	\$728.329	\$67.082	\$0	\$2.267.165			\$3.042.576	\$2.46.046.295
					BELLA LUZ	\$510.310	\$32.989	\$0	\$1.586.510			\$2.131.809	
					BOCA DE NAURITA	\$6.54.104	\$42.283	\$2.15.382	\$2.036.116			\$2.947.885	
					BOCA DE NEMOTA	\$682.026	\$43.788	\$223.044	\$2.108.445			\$3.057.343	
					CALAHORRA	\$925.618	\$53.387	\$271.937	\$2.570.633			\$3.721.775	
					CAMPO BONITO	\$816.432	\$32.779	\$268.843	\$2.541.611			\$3.671.665	
					COMUNIDAD LA PLAYA	\$1.113.230	\$71.714	\$0	\$3.453.003			\$4.638.047	

411131

03 DIC 2020



No.	ID	PRESTADOR	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO Poblado	VLR. CENTRO Poblado SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO Poblado TERCER TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO Poblado CUARTO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO Poblado PRIMER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO Poblado CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO Poblado TERCER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO Poblado PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VLR. TOTAL POR CENTRO Poblado SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VALOR A PAGAR POR EMPRESA (\$)
CHOICÓ					UNISA	\$746.906	\$46.285	\$0	\$2.325.000					\$3.120.193	
		EL FUERTE	\$983.424			\$63.576	\$164.585	\$1.061.470						\$4.273.057	
		EL GUAMO	\$992.899			\$43.251	\$166.136	\$1.090.492						\$4.292.778	
		GIRADOC	\$825.818			\$53.387	\$221.937	\$2.570.633						\$3.721.775	
		GUARANDO	\$1.210.778			\$78.278	\$0	\$1.769.240						\$5.058.296	
		JAGUÍO	\$916.432			\$52.779	\$268.843	\$2.541.611						\$3.679.665	
		MOJAUUDO	\$816.432			\$52.779	\$268.843	\$2.541.611						\$3.679.665	
		PUERTO ALUMA	\$746.908			\$48.285	\$0	\$2.325.000						\$3.120.193	
		PURDU	\$946.301			\$61.174	\$0	\$2.945.904						\$3.955.379	
		SAN ANTONIO DE ICHO (PTO MURILLO)	\$1.043.747			\$67.477	\$0	\$1.249.239						\$4.360.483	
CIBDÓ		SAN RAFAEL DE NEGRUA	\$1.252.545			\$80.977	\$412.468	\$1.899.703						\$5.645.253	
		TAGACHI	\$1.269.043			\$83.472	\$733.747	\$1.396.888						\$3.483.150	
		TAMBO	\$756.171			\$48.885	\$0	\$2.354.013						\$3.156.069	
		VILLA DEL ROSARIO	\$877.353			\$43.788	\$223.044	\$2.108.465						\$3.052.670	
		VILLA NUEVA	\$844.789			\$28.095	\$104.419	\$2.007.429						\$2.784.732	
		MINANDO	\$934.998			\$53.982	\$274.964	\$2.599.408						\$3.765.352	
		ARENAL	\$918.496			\$39.586	\$304.114	\$1.906.230						\$3.168.426	
		BOCA DE VIDRY	\$1.121.136			\$48.317	\$371.190	\$2.326.605						\$3.867.246	
		BUCHADO	\$4.805.897			\$218.332	\$1.677.297	\$0						\$6.701.526	
		EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE	811.008.775-8												

411131 03 DIC 2020



No.	ID PRESTADOR	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO Poblado	VLR. CENTRO Poblado TERCER TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO Poblado CUARTO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO Poblado PRIMER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO Poblado SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. TOTAL Poblado por Centro de Poblado (\$)	VALOR A PAGAR POR EMPRESA (\$)
					GENGADO (RESGUARDO INDÍGENA)	\$1.238.727	\$53.387	\$410.137	\$2.570.633		\$4.272.884
					GUAGUANDO (RESGUARDO INDÍGENA)	\$1.252.510	\$53.980	\$414.691	\$2.599.237		\$4.320.418
					JARAPETO (RESGUARDO INDÍGENA)	\$1.878.745	\$80.972	\$622.057	\$3.899.112		\$6.480.886
					LA LOMA MURRI	\$641.912	\$18.191	\$377.562	\$967.069		\$2.000.734
					PALO BLANCO	\$1.043.850	\$44.982	\$345.589	\$2.166.031		\$1.600.432
					PARACUCUNDÓ (RESGUARDO INDÍGENA)	\$1.252.497	\$53.982	\$414.705	\$2.599.408		\$4.320.592
					PARTADO (RESGUARDO INDÍGENA)	\$1.224.648	\$52.779	\$405.470	\$2.541.611		\$4.224.508
					PUERTO ANTIOQUIA	\$1.375.260	\$59.269	\$455.327	\$2.853.969		\$4.743.825
					VIGIA DEL FUERTE	\$1.669.996	\$71.975	\$552.940	\$3.465.876		\$5.760.787
					PUERTO MEDELLÍN	\$1.365.143	\$58.634	\$451.382	\$2.832.974		\$4.708.933
					SALADO (RESGUARDO INDÍGENA)	\$1.252.510	\$53.980	\$414.691	\$2.599.237		\$4.320.418
					SAN ALEJANDRO	\$2.240.775	\$96.570	\$741.880	\$4.650.000		\$7.729.175
					SAN ANTONIO DE PADUA	\$0	\$0	\$390.560	\$5.858.717		\$6.249.277
					SAN MARTÍN	\$1.043.747	\$44.985	\$229.136	\$2.166.173		\$3.484.041
					SAN MIGUEL	\$1.861.687	\$80.227	\$616.332	\$3.863.115		\$6.421.361
					SANTA MARÍA	\$1.043.747	\$44.985	\$345.587	\$2.166.173		\$3.600.492
					VEGAZ	\$471.277	\$35.539	\$306.544	\$1.975.253		\$2.786.613
					VIRGÍNIA DEL FUERTE	\$9.276.701	\$1.371.938	\$9.932.013	\$50.885.589		\$71.466.221
					VILLANUEVA	\$1.127.204	\$48.580	\$73.207	\$2.338.380		\$3.888.371

411131 03 DIC 2020



No.	ID PRESTADOR	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO Poblado	VLR. CENTRO Poblado SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO Poblado TERCER TRIMESTRE DE 2018 (\$)	VLR. CENTRO Poblado CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO Poblado PRIMER TRIMESTRE DE 2019 (\$)	VLR. CENTRO Poblado SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VLR. CENTRO Poblado TERCER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VLR. CENTRO Poblado CUARTO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VLR. TOTAL POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR A PAGAR POR EMPRESA (\$)	
					VUELTA CORTADA	\$1.032.156	\$44.482	\$341.726	\$2.141.953					\$3.560.317	
					SUBTOTAL	46	\$59.033.466	\$3.929.366	\$24.357.909	\$168.725.554				\$256.046.295	
					TOTAL		\$59.033.466	\$3.929.366	\$24.357.909	\$168.725.554	\$192.450.316	\$161.353.501	\$172.152.217	\$122.115.695	\$904.318.024

PROYECTÓ:

Andrés Felipe Rodríguez

Luis Emigdio Quesada

Mariela Bucerra Padilla

Camillo Andrés Avella Rincón

REVISÓ:

José Edilberto Muñoz Ruiz

Rodrigo Piñeto Leal

411131

03 DIC 2020



ANEXO 2 - DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTRO POBLADO Y PRESTADOR

		DATOS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - ZNI				ENERGÍA LÍMITE POR LOCALIDAD 2018				ENERGÍA LÍMITE POR LOCALIDAD 2019				USUARIOS PROMEDIO POR LOCALIDAD 2018				USUARIOS PROMEDIO POR LOCALIDAD 2019							
ITEM	ID	PRESTADOR	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	ENERGÍA LÍMITE POR LOCALIDAD 2019	ENERGÍA LÍMITE POR LOCALIDAD 2020	ENERGÍA LÍMITE POR LOCALIDAD 2018	ENERGÍA LÍMITE POR LOCALIDAD 2019	ENERGÍA LÍMITE POR LOCALIDAD 2020	ENERGÍA LÍMITE ASEGURADA	ENERGÍA LÍMITE SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 (kWh)	ENERGÍA LÍMITE TERCER TRIMESTRE DE 2018 (kWh)	ENERGÍA LÍMITE CUARTO TRIMESTRE DE 2018 (kWh)	ENERGÍA LÍMITE PRIMER TRIMESTRE DE 2019 (kWh)	ENERGÍA LÍMITE SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019 (kWh)	ENERGÍA LÍMITE TERCER TRIMESTRE DE 2019 (kWh)	ENERGÍA LÍMITE CUARTO TRIMESTRE DE 2019 (kWh)	USUARIOS PROMEDIO USUARIO PRIMER TRIMESTRE DE 2018 E. DE 2018	USUARIOS PROMEDIO USUARIO PRIMER TRIMESTRE DE 2019 E. DE 2019	USUARIOS PROMEDIO USUARIO PRIMER TRIMESTRE DE 2020 E. DE 2020	USUARIOS PROMEDIO USUARIO PRIMER TRIMESTRE DE 2020 E. DE 2020		
No.																									
1	26221	E.A.T. DE PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNICIPIO DE TUMACO	8401000-776-4	NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	CALETA VIENTO LIBRE			13.770				13.770											102	
						CHAJAL			38.110				38.110											670	
						COLORADO LAS MERCEDES			18.900				18.900											140	
						SANDE CURAY			9.040				9.040											67	
						SOLEDAD CURAY			19.035				19.035											141	
						5			98.854				98.854											1120	
						SUBTOTAL																			138
						AGUACATAL							18.630												138
						COMUNIDAD INDÍGENA							3.465												35
						NARANJO BARRO CALIENTE							8.370												62
						POLJA							15.012												62
						SAN ANTONIO EL MAR							4.455												45
						SAN PABLO DE LA TOLA							14.040												120
						SAN PABLO DEL MAR							8.197												161
						7							72.169												665
						BACHIDUBY							6.048												30
						CAÑO SECO							5.326	4.793											52
						CHAGERADO							2.583	2.325											43

411131 03 DIC 2020





411131 03 DIC 2020

411131 03 DIC 2020



/ 11131 03 DIC 2020



411131 03 DIC 2020



411131 03 DIC 2020



PROYECTO:

REVIEWS

卷之三

Camillo Andres Avella Rincón